

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Abril de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dicho partido.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Gormaz.

Número 196 del inventario.—Un monte denominado Bardera del Escribano y Barranco de Alcoceba, sito en término de Gormaz, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población 2 kilómetros á la region Norte. Su planta es el enebro de uno á 5 centímetros de diámetro, como especie dominante y el pino subordinado, sobre un suelo silíceo. Linda N., propiedades de D. Antonio Rico Barron, E., labores de Benito Olmeda y Vicente Mu-

noz, término de Gormaz, y el atajo que parte de la fuente del Pino á buscar el camino del Burgo, en cuya linea divisoria se han colocado varios mojones, S., barranco y Fuente del Pino y OE., rio Duero y labores. Su cabida 95 fanegas y 9 celemines de marco Real, equivalentes á 61 hectáreas, 65 áreas y 88 centiáreas. El comprador de este monte respetará las servidumbres del predio. Se ha fijado en Gormaz, anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y D. Matías Cristobal práctico, en renta anual de 47 escudos, capitalizado por la espresada renta en 1.057 escudos 500 milésimas, y tasada por los mismos en venta el suelo 500 escudos y 700 el vuelo, que hacen en junto 1.200 escudos, igual á 12.000 reales, tipo para la subasta.

Sin Venta

Número 1.671 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Pedriza de Monasterio, sito en término de Gormaz, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso de 3.º calidad. Linda N., labores del Duero y Valdevuelo, S., camino viejo del Bantan, E., senda de Tamareras y OE., rio Duero. Su cabida es de 34 fanegas de marco Real, equivalentes á 21 hectáreas, 89 áreas y 45 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las de dominio particular enclavadas dentro de la misma, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Gormaz anuncio para la subasta de este terreno

que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y D. Matías Cristóbal práctico, en renta anual de 2 escudos, capitalizado con arreglo á instrucción y la espresada renta en 45, y tasado por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

Número 1.672 del inventario.—Otro terreno de nominado Pedriza de las Cuestas, sito en término de Gormaz, próximo al mismo, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su suelo pregnado de piedra, pobre de pasios de 3.ª calidad. Linda N., propiedades de diferentes particulares y las eras para trillar, S., labores, E., barranco de las Fuentes Chiquitas y OE., Hoya de Jarabo. Su cabida es la de 48 fanegas 7 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 31 hectárea, 31 áreas y 23 centiáreas. El comprador respetará las servidumbres del mismo. Se ha fijado en Gormaz anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor, y D. Matías Cristóbal práctico, en renta anual de un escudo 750 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 39 escudos 375 milésimas y tasado por los mismos en venta en 40 escudos, igual á 400 reales, tipo para la subasta.

Propios de Quintanas de Gormaz.

Número 1.673 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en término de Quintanas de Gormaz, procedente de sus propios, el que no tiene renta conocida en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Linda al NE., y OE., labores de diferentes particulares y S., camino de servidumbres. Su cabida es la de 4 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 89 áreas y 70 centiáreas. El comprador respetará las servidumbres del pródigo. Se ha fijado en Quintanas de Gormaz anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y don

Ildefonso Alvarez práctico, en renta anual de 7 escudos 100 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 159 escudos 750 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 180 escudos, igual á 1.800 reales, tipo para la subasta.

2100

Número 1.674 del inventario.—Un terreno baldío denominado los Estepares, sito en término de Quintanas de Gormaz, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es llano de poco mantillo, de 3.ª calidad, poblado de enebros de todas dimensiones como especie dominante subordinado de pinos de mala calidad. Linda N., labores de los Morenales del Orofrío y del enebro de María del Valle, S., rio Duero, E., Mojonera de Aguilera y OE., labores de Magdalena. Su cabida es la de 142 fanegas de marco Real, equivalentes á 91 hectáreas, 44 áreas y 18 centiáreas. El comprador de esta finca no tendrá derecho á 5 fanegas del marco provincial, de 3 pedazos de la propiedad de Doña María Alvarez, vecina de Soria, y de varios corrales de cerrar ganado, así como respetará las servidumbres conocidas en el mismo. Se ha fijado en Quintanas de Gormaz, anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y D. Ildefonso Alvarez práctico, en renta anual de 16 escudos 700 milésimas, tasado por los mismos el suelo en 300 escudos y 120 el vuelo, que hacen en junto 420 escudos igual á 4.200 reales, tipo para la subasta.

Sin Corro

Propios de Lodares de Osma.

Número 1.670 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Pedrezuela, sito en término de Lodares de Osma, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno escabroso pregnado de ínfima calidad. Linda N., labores, Mojonera de Valdenarros y propiedad de D. Carlos Madrazo, S., labores de Lodares y propiedad de dicho D. Carlos, E., labores de la Congregación de Capellanes y OE., el mis-

mo Madrazo. Su cabida es la de 60 fanegas de marco Real, equivalentes á 38 hectáreas y 64 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo ya sean rústicas ya urbanas, tambien respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Lodaes de Osma, anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y D. Segundo Rodrigo práctico, en renta anual de 2 escudos, capitalizado por la espresada renta en 45 escudos y tasado por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

Propios de Rejas de Ucero.

Número 1.680 del inventario.—Un terreno valdío titulado la Lomera, sito en término de Rejas de Ucero, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es árido de mala composición para destinarlo al cultivo agrícola. Linda N., barranco de las Pezuelas, S., barranco de Hoyas lenguas, E., camino del Burgo para Nafria de Ucero y OE., dicho barranco de las Pezuelas y Vallejo colmenar. Su cabida es la de 10 fanegas de marco Real, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas. Se ha fijado en Rejas de Ucero anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y don Rafaél Miron práctico, en renta anual de 750 milésimas de escudo, capitalizado por la espresada renta en 16 escudos 875 milésimas y tasado por los mismos en venta en 19 escudos, igual á 190 reales, tipo para la subasta.

Número 1.681 del inventario.—Otro terreno baldío denominado alto del Cerro, sito en término de Rejas de Ucero, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es silíceo de 3.ª calidad. Linda N., huertos de la Regadera, S., labores del barrano de

Matapajar, E., camino para el Burgo, labores de Valdequemado y OE., monte Robledal. Su cabida es la de 20 fanegas de marco Real, equivalentes á 12 hectáreas, 87 áreas y 91 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en dicho pueblo de Rejas, anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y don Rafaél Miron práctico, en renta anual de un escudo 300 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 29 escudos 250 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 35 escudos, igual á 350 reales, tipo para la subasta.

Propios de Valdelineares.

Número 1.679 del inventario.—Un terreno baldío, titulado la Lomera y el Quemado, sito en término de Valdelineares, procedente de los propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno escabroso pobre de pastos, con poco mantillo de 3.ª calidad. Linda N., término de Ucero, S., monte robledal, E., dicho monte y labores y OE., camino del Burgo de Osma para Nafria. Su cabida es la de 49 fanegas de marco Real, equivalentes á 31 hectáreas, 55 áreas y 39 centiáreas. Se ha fijado en Valdelineares anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor, y D. Francisco Izquierdo práctico, en renta anual de 2 escudos 150 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 48 escudos 375 milésimas y tasado por los mismos en venta en 57 escudos igual á 570 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 5 de Marzo de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.